

Reanudación de disfrute de permisos. Ha transcurrido un período innecesariamente largo tras la sanción impuesta por quebrantamiento.

El penado cumple condena a 4 años, 17 meses y 734 días de prisión por plurales delitos de robo, lesiones, quebrantamiento de condena. Ha cumplido más de tres cuartas partes de la misma. Su conducta no es mala (participación en actividades de tratamiento, una infracción muy grave aislada anterior en meses a la sesión de la Junta de Tratamiento, ya tenida en cuenta para denegar otros permisos) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual tiene en su historial un quebrantamiento de condena hace más de siete años y un serio retraso en el regreso de permiso hace trece meses. Este hecho ha sido sancionado como la falta muy grave a la que antes se ha hecho referencia. Con anterioridad había disfrutado plurales permisos sin incidencias.

Desde esa fecha no ha disfrutado ninguno. En efecto sucede muy frecuentemente que el período entre inicio de un expediente disciplinario y la cancelación de la sanción, es dos, tres o más veces superior al período o frecuencia de estudio de los sucesivos permisos (por lo común cada cuatro meses, o menos). Es preciso, en tales casos, cobrar conciencia del hecho, de forma que una sola infracción no prolongue sus efectos hasta crear una grave desproporción entre los actos negativos y las consecuencias negativas de los mismos. Esa desproporción ya se ha producido y es forzoso no incrementarla. De otra parte, de estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán diez días de permiso (3+3+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y que haya hecho buen uso del concedido en auto nº 1259/16, de 8 de marzo de 2016. **AP Sec. V, Auto 2389/2016, de 4 de Mayo de 2016. JVP 3 Madrid. Exp. 457/2012.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.